

SENTENCIA DEFINITIVA. - Chilpancingo, Guerrero, a treinta de octubre dos mil veinticinco.

Vistos, para resolver en definitiva los autos originales del expediente 18/2025-II, relativo al juicio ordinario civil de cumplimiento de contrato, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]; y:

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, compareció la señora [No.3] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], a demandar por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, de [No.4] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], [No.5] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110] y [No.6] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], las siguientes prestaciones:

"A): El reconocimiento judicial de la existencia del contrato verbal de mutuo simple de fecha 10 de marzo del 2020 por la cantidad de \$[No.7] ELIMINADA la cantidad [102].

B): El cumplimiento del contrato verbal de mutuo simple de fecha 10 de marzo del 2020, por tanto el pago de la cantidad de \$[No.8] ELIMINADA la cantidad [102].

C): El pago de los perjuicios causados por el incumplimiento del demandado, en términos de los artículos 1968 y 1969 del Código Civil para el Estado de Guerrero, que serán cuantificados en la secuela procesal y ejecución de la sentencia definitiva que en su momento se dicte.

D): El pago de los gastos y costas generados por la tramitación del juicio que se interpone debido a la negativa injustificada de los demandados a efectuar el pago total de las prestaciones reclamadas, en términos del artículo 1971 cuantificados en ejecución de la sentencia definitiva que en Código Civil para el Estado de Guerrero, que serán cuantificados en ejecución de la sentencia definitiva que en su momento se dicte."

2.- Fundó su demanda en los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso, finalizando con los puntos petitorios de estilo acostumbrados. A la misma, acompañó los documentos que consideró base de la acción.

3.- La demanda, por cuestión de turno, le tocó conocer a este juzgado, quien por auto de veintiocho de enero del año en curso, la admitió a trámite en la vía y forma propuesta, ordenándose correr traslado y emplazar a juicio a los demandados, con las copias simples de la demanda y anexos, para que dentro del término de nueve días, la contestaran; y en razón de que los demandados tienen su domicilio en la población de [No.9] ELIMINADO el domicilio [2], en ese mismo acuerdo, se ordenó girar despacho, al Juez Mixto de Paz del citado Municipio, para que, se sirviera dar cumplimiento al emplazamiento decretado.

4.- En diligencias de diecinueve de febrero del año en curso, se emplazó a juicio a los demandados, por la secretaria de acuerdos en funciones de actuario del Juzgado Mixto de Paz, del municipio de Juan R. Escudero.

5.-Mediante escrito exhibido el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, los demandados comparecieron a dar contestación a la demanda, oponiendo las excepciones y defensas que estimaron procedentes. Asimismo, reconvinieron a la actora la acción de responsabilidad civil por daño moral, y las siguientes prestaciones:

A).- A [No.10] ELIMINADO el nombre completo Actor [1].-
 Por cuanto al suscrito [No.11] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110].- Con fundamento en el Artículo 1760, Párrafo Primero y Segundo y 1760 Bis, Fracciones II y III, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 en Vigor, el pago de la cantidad de \$[No.12] ELIMINADA la cantidad [102], por Concepto de REPARACION DEL DAÑO, en atención a hechos ilícitos que se producen de manera inexplicable, lesionando mis derechos, al grado de perjudicarme de manera extra patrimonial, y causado de manera directa, tal y como se acredita con las pruebas preconstituidas base de la presente acción, consistentes en el EXPEDIENTE NUMERO: [No.13] ELIMINADA la cantidad [102], de la vía Ordinaria Civil y en Ejercicio de la Acción de Reconocimiento Judicial de Contrato Verbal

de Mutuo Simple, del Índice de este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo del Estado Guerrero, y EXPEDIENTE NUMERO: [No.14] ELIMINADO número [115], relativo a los medios preparatorios a Juicio ordinario civil, del Índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo del Estado de Guerrero.

B) [No.15] ELIMINADO el nombre completo Actor [1].- Por cuanto a la suscrita [No.16] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110].- Con fundamento en el Artículo 1760, Párrafo Primero y Segundo y 1760 Bis, Fracciones II y III, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 en Vigor, el pago de la Cantidad de \$ [No.17] ELIMINADA la cantidad [102], por concepto de REPARACION DEL DAÑO, en atención a hechos ilícitos que se producen de manera inexplicable, lesionando mis derechos, al grado de perjudicarme de manera extra patrimonial, y causado de manera directa, tal y como se acredita con las pruebas que desde este momento se ofrecen, como preconstituídas base de la presente acción, consistentes en el EXPEDIENTE NÚMERO [No.18] ELIMINADO número [115], de la Vía Ordinaria Civil y en Ejercicio de la Acción de Reconocimiento Judicial de Contrato Verbal de Mutuo Simple, del Índice de este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo del Estado de Guerrero, y EXPEDIENTE NUMERO: [No.19] ELIMINADO número [115], relativo a los medios preparatorios a Juicio ordinario civil, del Índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo del Estado de Guerrero.

C) A [No.20] ELIMINADO el nombre completo Actor [1].- Por cuanto a la suscrita [No.21] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110].- Con fundamento en el Artículo 1760, Párrafo Primero y Segundo y 1760 Bis, Fracciones II y III, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 en Vigor, el pago de la Cantidad de \$ [No.22] ELIMINADA la cantidad [102], por Concepto de DEPARACION DEL DAÑO, en atención a hechos ilícitos que se producen de manera inexplicable, lesionando mis derechos, al grado de perjudicarme de manera extra patrimonial, y causado de manera directa, tal y como se acredita con las pruebas que desde este momento se ofrecen, como preconstituídas base de la presente acción, consistentes en el EXPEDIENTE NUMERO: [No.23] ELIMINADO número [115], de la Vía Ordinaria Civil y en Ejercicio de la Acción de Reconocimiento Judicial de Contrato verbal de Mutuo Simple, del Índice de este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo del Estado de Guerrero, y EXPEDIENTE NUMERO: [No.24] ELIMINADO número [115], relativo a los medios preparatorios a Juicio ordinario civil, del Índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo del Estado Guerrero.

D) DE [No.25] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]. - EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS.- Que se generen por la tramitación del presente juicio, y de la reconvención."

6.- En proveído de tres de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo contestada la demanda, opuestas las excepciones y defensas, con lo cual, se dio vista a la parte actora, para que, en el término de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera (vista que no fue desahogada). En el mismo auto, se admitió a trámite la acción reconvencional; con la cual, se ordenó correr traslado y emplazar a juicio a la actora reconvénida [No.26] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], con las copias simples de la demanda reconvencional, para que, dentro del término de nueve días, la contestara. De lo que no hubo necesidad de ser cumplimentado por el actuario adscrito a este juzgado, en virtud de que la demandada reconvencionista se hizo sabedora de la demanda reconvencional, como lo establece la fracción II, del artículo 167, del Código Procesal Civil del Estado.

6.- Mediante escrito presentado el dieciocho de marzo del año en curso, la actora reconvénida, compareció dando contestación a la demanda reconvencional, lo cual se acordó en auto de diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, y con el escrito de contestación a la reconvención, se dio vista a la parte demandada reconvencionista para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. En ese mismo acuerdo, se tuvo precluido el derecho de los demandados por no acompañar a su demanda reconvencional, los documentos que debieron haber exhibido junto a su reconvención.

8.- Seguido que fue el juicio por sus etapas procesales, con fecha **nueve de octubre de dos mil veinticinco, se citó a las partes para oír sentencia definitiva**, misma que ahora se pronuncia y:

CONSIDERANDO

I.- Competencia. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 27, 29, 31, fracción III, 354, 355, 356, 357 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado; y 1, 7, y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Procedencia de la vía.

La procedencia de la vía es un presupuesto procesal que previamente debe quedar satisfecho, al ser una cuestión de orden público, que se analiza de oficio por la Juzgadora en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, con el objeto de observar los requisitos de validez para dictar sentencia.

En este sentido, es aplicable la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 25/2005, con el rubro y contenido, siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe

asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.”¹

En este aspecto, la parte demandada, al dar contestación a las prestaciones que le reclama [No.27] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], argumenta que la vía ordinaria civil, no es la correcta para tramitar la acción de reconocimiento judicial de la existencia del contrato verbal de mutuo simple, sino los medios preparatorios a juicio. La excepción de improcedencia de la vía, opuesta por los demandados al contestar la demanda, es improcedente, porque las acciones de reconocimiento judicial de la existencia del contrato verbal de mutuo simple; y de cumplimiento de contrato verbal de mutuo simple, no tienen señalado un tramite especial en el Código Procesal Civil del Estado; por ende, por exclusion a dicha regla las acciones ejercitadas se tramita en la vía ordinaria civil; en cambio, los medios preparatorios a juicio, de conformidad con los artículos 179 y 180, del Código Procesal Civil del Estado, si tienen un tramite especial, regulado por los arabigos en cita y su objeto es preparar la acción que se ejercite en un juicio futuro, tan es asi que el arabigo 180, invocado, establece como obligación de la parte que promueva los medios preparatorios a juicio, expresar en su escrito inicial, el motivo y el juicio que se trata de seguir o que se teme. Es decir, son dos tramites diversos, donde el primero, tiene por objeto que el organo jurisdiccional reconozca la existencia del contrato verbal de mutuo simple; y su cumplimiento; y los medios preparatorios a juicio, tienen por objeto desahogar alguna prueba para preparar un futuro juicio.

Por su parte, la actora reconvenida, al dar contestación a la acción reconventional, opuso la excepción de improcedencia de la vía,

¹ LOCALIZABLE EN LA NOVENA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXI, ABRIL DE 2005, MATERIA(S): COMÚN, PÁGINA 576, REGISTRO IUS: 178665.

argumentando que, los actores reconvencionistas carecen de acción y derecho al sustentar su acción en la existencia de los expedientes [No.28] ELIMINADO número [115] del Índice del Juzgado Segundo en Materia Civil y [No.29] ELIMINADO número [115] del índice del Juzgado Primero en materia civil, ambos del Distrito Judicial de los Bravo, omitiendo expresar las razones por las que el trámite de esos expedientes les produce el daño que reclaman. Sin embargo, debe decirse, que la reconvenida al oponer esta excepción lo hace con un nombre equivoco, dado que la funda en la argumentación de que, los reconvencionistas carecen de acción y derecho para demandarle la responsabilidad civil por daño moral sustentándose en los expedientes antes mencionado; y no en argumentaciones que tiendan a ilustrar a la suscrita, que la vía ordinaria civil es improcedente, por lo que su estudio se dejará para líneas posteriores en esta sentencia, con fundamento en el artículo 74 del Código Procesal Civil.

III.- Hechos que fijan la litis respecto a la acción principal.

Los artículos 354 y 355, fracción III, del Código Procesal Civil del Estado, establecen que para la redacción de las sentencias no se requiere forma especial, pudiendo el juzgador adoptar la que juzgue adecuada, sin perjuicio de observar determinadas reglas, como lo es, la de realizar una relación sucinta del negocio a resolver.

Bajo este tenor, la actora [No.30] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], al narrar los hechos de su demanda, esencialmente manifiesta que, el 10 de marzo del 2020, celebró contrato verbal de mutuo sin interés, con su hermano [No.31] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]; su cuñada, [No.32] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]; y su sobrina [No.33] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110],

estando en casa de su señora madre, ubicado en la población de [No.34] ELIMINADO el domicilio [2] y ante sus amigos [No.35] ELIMINADO el nombre completo [113]; debido a que su [No.36] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110] le manifestó que necesitaba financiamiento para iniciar un negocio por la cantidad de \$[No.37] ELIMINADA la cantidad [102]; y que le garantizaba el pago con todos sus bienes; que como no necesitaba todo el dinero junto, le fuera enviando el dinero en la medida de sus posibilidades; y que como tiempo máximo para la devolución del préstamo, sería el 15 de diciembre de 2023.

Que, tanto su [No.38] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110] como su cuñada [No.39] ELIMINADO el nombre completo [113]; convinieron con la actora, que a partir del día 1 de abril del 2020, periódicamente les enviaría cantidades de dinero tanto a nombre de él como de [No.40] ELIMINADO el nombre completo [113]; quienes le manifestaron categóricamente que estaban de acuerdo en la obligación y compromiso de devolver íntegramente la cantidad prestada; que incluso de ser necesario obligarían a [No.41] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110] a cumplir íntegramente con el pago. Que, a partir del día 1 de abril del 2020, le envió al demandado [No.42] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], las cantidades siguientes mediante depósito bancario:

[No.43] ELIMINADO la Imagen [108]

A la demandada [No.44] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], las cantidades siguientes mediante depósito bancario:

[No.45] ELIMINADO la Imagen [108]

Y a la demandada [No.46] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], las cantidades siguientes mediante depósito bancario:

[No.47] ELIMINADO la Imagen [108]

Que, sumando las cantidades enviadas a los demandados, se tiene lo siguiente:

[No.48] ELIMINADO la Imagen [108]

Que, en total envió a los demandados la cantidad de \$[No.49] ELIMINADA la cantidad [102]; y es la cantidad cuya devolución demanda.

Que, la entrega de las parcialidades, las acredita plenamente con los 126 vouchers originales expedidos por la financiera denominada [No.50] ELIMINADO el nombre de la persona moral [107], que fueron canalizados en su totalidad para su entrega a los demandados por medio de [No.51] ELIMINADOS el Número de escritura pública [106]., ubicado en [No.52] ELIMINADO el domicilio [2]., que es la sucursal más cercana al domicilio particular de los demandados.

Que, el día el 20 de diciembre del 2023, vía telefónica requirió de pago a los demandados; que [No.53] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], le indicó que el 30 de diciembre del 2023, le devolvería la cantidad prestada.

Que el día sábado 7 de enero del 2024, alrededor de las 17:00 horas, la actora llamó vía telefonía a los demandados, requiriéndolos de pago, contestándole su [No.54] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110] que el 17 de enero le devolvería la totalidad de la cantidad prestada, que le enviara los datos de la cuenta bancaria para el depósito. Que, confiando

en que en esa fecha le pagarían, les proporciono los datos de la cuenta y siguió esperando.

Que, el 21 de enero, al no reflejarse el depósito, le llamó a su hermano, requiriéndolo de pago nuevamente, quien le contestó que le dejara de llamar, tanto a él como a su esposa y a su hija, que, como no le firmaron nada, no podía obligarlos a pagar.

Que, con la exposición de los hechos que narra en su demanda, acredita su acción y las demás prestaciones reclamadas, y ante la negativa de pago, se hace necesaria la intervención judicial para obligarlos a cumplir con la misma.

Que el mutuo, es un contrato por el cual el mutuante transfiere la propiedad de una suma de dinero al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.

Que, a consecuencia del incumplimiento en el pago, reclama el pago de perjuicios causados, desde el vencimiento de éste; esta obligación legal comprende además de la devolución del dinero, se adicionará la obligación legal de la reparación de los daños y a consecuencia de esto se condenará al obligado al pago de los gastos judiciales. Que, en las obligaciones pecuniarias, la mora equivale a los intereses, contados desde el día de la constitución en mora.

Que para acreditar sus afirmaciones el 15 de julio del 2024, presentó medios preparatorios a juicio ordinario civil para el desahogo de la confesión judicial bajo protesta de decir verdad, de los demandados

[No.55] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110],

quienes comparecieron el día cinco de septiembre del 2024, a responder las posiciones previamente calificadas de legales. Acompañó copia certificada a su escrito inicial.

Que sus aseveraciones encuentran sustento en los artículos 2299, 2305, 2309, 2310, 2311, 1968, 1971, 1979, 1985, 1988, 2005, y demás

relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guerrero, por lo que previa secuela procesal solicitó que en su momento procesal oportuno se emita la condena con cargo a los demandados para su inmediato cumplimiento.

Los demandados [No.56] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], al dar contestación a los hechos de la demanda, esencialmente alegaron:

Que, es verdad la afiliación que los une con la actora; pero que ésta, desde antes del 10 de marzo de 2020, está radicando en [No.57] ELIMINADO el domicilio [2]; lo cual confiesa al dar contestación a la demanda al expresar que *“en la medida de mis posibilidades le fuera enviando dinero periódicamente.”*

Que nunca celebraron convenio verbal, ni la obligación expresa de pagar cantidad alguna como contraprestación, lo que se acredita en el desahogo de las posiciones que se calificaron de legales en el expediente [No.58] ELIMINADO número [115], relativo a los medios preparatorios a juicio ordinario civil, promovidos por la hoy actora; que, en el citado expediente, a la fecha no se ha dictado sentencia ejecutoriada, que demuestre su procedencia.

Que, el día 01 de abril del año 2020, aproximadamente a las siete de la mañana, el codemandado [No.59] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], recibió una llamada telefónica a su celular, y la actora, le dijo: "Mira hermano, siento mucho lo que estamos pasando por esta maldita enfermedad del COVID, pero lo siento más por ustedes, porque allá en México, me he enterado por las noticias que está peor; aquí (refiriéndose a los [No.60] ELIMINADO el domicilio [2]), por lo menos yo, estoy trabajando normalmente, pero, no se preocupen, yo los apoyaré de manera económica a ti, a tu esposa ([No.61] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]), y a mi Sobrina

([No.62] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]), les voy a enviar periódicamente cantidades de dinero, y no se preocupen, es un regalo y apoyo que yo les puedo dar en este momento, acuérdense que para eso somos familia”, así es, como periódicamente les enviaba dinero y llamaba para avisarles del depósito y saber de su estado de salud.

Que, es verdad que la actora, les envió dinero a las codemandadas

[No.63] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110] y [No.64] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], sin embargo, corre la misma suerte con lo expresado con antelación.

Que los 126 vouchers, que se acompañan a la demanda como documentos base de la acción no tienen la formalidad requerida, para ser considerados como documentos base de la acción, y por ello, no se debió admitir la demanda.

Que, el licenciado [No.65] ELIMINADO el nombre completo [113], abogado patrono de [No.66] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], se apersonó en el domicilio de los demandados, les entregó un paquete de copias y les dijo textualmente "paisanos, los tengo demandados a los tres, aquí está la demanda, si ustedes no pagan, tendré que meterlos a la cárcel, porque, como abogado, para eso me pagan", inmediatamente se dio la vuelta y se retiró, sin que pudiéramos hacerle algún cuestionamiento.

Que debe advertirse que los hechos de la demanda son falsos pues, la actora nunca estuvo en tierra colorada, tampoco dice a qué número llamo, desde que numero llamo, y de qué lugar llamo; amén de que probablemente la firma de la demanda, difiere con las que estampo la actora en el expediente [No.67] ELIMINADO número [115] y [No.68] ELIMINADO número [115], y la del expediente en que se actúa.

Así también, los demandados, objetaron los 126 vouchers y el acta de desahogo de la confesional con cargo a los demandados, realizada en el expediente [No.69] ELIMINADO número [115], promovido por la actora.

Asimismo, los demandados, al dar contestación a la demanda, esencialmente, opusieron las siguientes excepciones y defensas:

La falta de acción y derecho; improcedencia de la acción; en ambas, argumentando que, los 126 vouchers expedidos por la [No.70] ELIMINADO el Apoderado [160]; son documentos privados; que, en el expediente [No.71] ELIMINADO número [115], relativo a los medios preparatorios a juicio ordinario civil, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo del Estado de Guerrero, no existe sentencia definitiva ejecutoriada, que declare procedentes los medios preparatorios a juicio ordinario civil, y con el acta de audiencia de cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, no se acredita el contrato verbal de mutuo simple, ni la obligación de pagar alguna cantidad, en virtud de que se trató de apoyo económico, llámese regalo, por estar padeciendo los estragos de la Pandemia del COVID.

La de oscuridad de la demanda; porque dice que esta es confusa al no precisar si la actora, se encontraba o no radicando en [No.72] ELIMINADO el domicilio [2].

La Sine Agis Actione; porque la actora tiene la obligación de acreditar los hechos de su acción, y demostrar lo contrario a nuestras afirmaciones.

La personal; porque la actora los quiere perjudicar, dado que la demandada [No.73] ELIMINADO número [115], del índice de este mismo Juzgado, le fue desechada; que además, en el expediente [No.74] ELIMINADO número [115], relativo a los medios preparatorios a juicio ordinario civil, del índice del Juzgado Primero de Primera

Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo del Estado de Guerrero, no existe sentencia definitiva ejecutoriada, y el acta, de cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, solo contiene el desahogo de confesión judicial; además, desde antes del 10 de marzo del año 2020, la actora radica en los [No.75] ELIMINADO el domicilio [2] y nunca se ha apersonado en [No.76] ELIMINADO el domicilio [2]; que, la accionante mandó a su abogado patrono [No.77] ELIMINADO el nombre completo [113], a su domicilio y les dijo “paisanos, los tengo demandados a los tres, aquí está la demanda, si ustedes no pagan, tendré que meterlos a la cárcel, porque, como abogado, para eso me pagan”; además de que [No.78] ELIMINADO el nombre completo [113], ha sembrado en los demandados, la idea de que la actora ha firmado todos los escritos presentados, pero, las firmas, estampadas en los expedientes [No.79] ELIMINADO número [115], [No.80] ELIMINADO número [115] y la del expediente en que se actúa, difieren en sus rasgos; con lo que intuye, que estas fueron estampadas por su abogado.”

I.- ESTUDIO DE LA ACCION DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO VERBAL DE MUTUO SIMPLE

a). - La acción de reconocimiento judicial de la existencia del contrato verbal de mutuo simple, se encuentra regulada en el Código Civil del Estado, en los artículos 1662, 2299, 2301, 2302 y 2305, que literalmente dicen:

“Artículo 1662.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquéllos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso, o a la ley.

Artículo 2299.- El mutuo, llamado también préstamo de consumo, será un contrato por el cual el mutuante transfiera la propiedad de una suma de dinero o de otros bienes fungibles al mutuuario, quien se obligará a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.

Artículo 2301.- La entrega del bien prestado y la restitución de lo prestado se harán en el lugar convenido.

Artículo 2302.- Cuando no se hubiere señalado lugar, se observarán las reglas siguientes:

I **La restitución se hará en el lugar donde se recibieron, si el préstamo consistiere en bienes corpóreos concretos y determinados. Si consistiere en dinero, en el domicilio del deudor, observándose lo dispuesto en el artículo 1947.**

II **Artículo 2305.-** Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la Ley Monetaria vigente al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable.”

Del arábigo 2299, transcrito, se desprende que el mutuo simple es un contrato por el cual el mutuante transfiere la propiedad de una suma de dinero al mutuuario, quien se obligará a devolver otro tanto, de la misma especie y calidad.

Que, la entrega del dinero y la restitución de lo prestado se harán en el lugar convenido. Que, cuando no se hubiere señalado lugar, la restitución se hará en el lugar donde se recibieron, si el préstamo consiste en dinero, en el domicilio del deudor; que, consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la Ley Monetaria vigente al tiempo de hacerse el pago.”

Y para ello, la accionante, debe acreditar los siguientes elementos:

- 1) Que el mutuante, entregue una determinada suma de dinero a la mutua.
- 2) Que la parte mutuataria se haya obligado a devolver dicha suma o cantidad de dinero.

El primer elemento de la acción en estudio se encuentra demostrado con:

Las copias certificadas del expediente [No.81] ELIMINADA la cantidad [102] del índice del Juzgado Primera de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, relativo a los medios preparatorios a juicio,

promovidos [No.82] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]; de las que se advierte que el codemandado, [No.83] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], reconoció haber recibido los envíos de dinero, al contestar la interrogante 6, que dice: *“Que el absolvente en el contrato verbal de mutuo simple, del día diez de marzo de dos mil veinte, a partir de esa fecha pacto recibir periódicamente diversas cantidades de dinero de su articulante: Respuesta: Si y agrega: a mí me mandaba pero para ayudarme porque ella siempre decía que tenía posibilidad de ayudarnos y que sinceramente que dios se lo iba agradecer porque ella es cristiana.”*; Documental que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 298 fracción II y 350, del Código Procesal Civil del Estado por constituir actuaciones judiciales que no fueron desvirtuadas en autos. Como consecuencia de este razonamiento, se declara improcedente la objeción, que realizaron los demandados, en contra de esta documental, al dar contestación a la demanda, alegando que no es el documento idóneo para ejercitar la acción de que se trata, dado que en dicho expediente no existe sentencia definitiva dictada; sin embargo los objetantes, dejan de observar que en los medios preparatorios a juicio, de esa naturaleza, solo se desahoga la prueba que sirve para preparar un futuro juicio, por así establecerlos los artículos 179 y 180, del Código Procesal civil del Estado.

La prueba confesional con cargo a los demandados, desahogada en autos del expediente en que se actúa, en audiencia de dos de septiembre de dos mil veinticinco; quienes, después de aportar sus generales y rendir protesta de ley; el primero de los demandados, [No.84] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], al responder las posiciones 8, 9, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 28 Bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 67 Bis, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78,

79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, y 86; la codemandada [No.85] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], en las posiciones 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39; y [No.86] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], en las posiciones 9, 11, 12, 13; reconocieron la existencia del contrato de verbal de mutuo simple, que celebraron el 10 de marzo del 2020, con la ahora accionante, al haber aceptado haber recibido en diferentes fechas, envíos por distintas cantidades con motivo a la celebración de dicho contrato hasta por la cantidad de \$[No.87] ELIMINADA la cantidad [102]. Además, de que el primero de los demandados reconoció, que el contrato vencería el 15 de diciembre del 2023.

Reconocimiento que por referirse a hechos propios de los demandados, tener relación con los hechos materia de controversia, ser espontaneo, sin coacción, y estar emitido ante esta autoridad judicial, como lo es, el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, en los términos del artículo 349 del Código Adjetivo Civil, tiene valor probatorio pleno para acreditar que los demandados el diez de marzo del 2020, celebraron un contrato de mutuo simple con la hoy accionante, en forma verbal, el cual vencería el 15 de diciembre del 2023.

El escrito de contestación de demanda, donde los codemandados [No.88] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], [No.89] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], y [No.90] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]; en los hechos 3, 4 y 5, reconocieron que la actora les envió dinero, que relaciona en su demanda y que amparan los Váuchers que adjuntó a la misma. Los cuales ascienden a la cantidad de \$[No.91] ELIMINADA la cantidad [102]. Reconocimiento al cual, con

fundamento en el artículo 242, del Código Procesal Civil del Estado, por tratarse de un hecho admitido, se le otorga valor probatorio de indicio.

Con los 91 Vouchers electrónicos legibles, que exhibió la actora adjuntos a su demandada, que obran guardados en el seguro del juzgado, los cuales ascienden a la cantidad de \$[No.92] ELIMINADA la cantidad [102], la actora demuestra que envió la cantidad antes citada a los demandados, en forma diferida, en diferentes fechas. Documentos que, por haber sido reconocidos expresamente por los demandados al contestar la demanda, y no obstante de haber sido objetados, argumentando que estos carecen de valor probatorio mientras no tengan la formalidad requerida en nuestro país; empero, resulta que precisamente los demandados [No.93] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], al dar contestación a la demanda, reconocieron la existencia de los envíos de dinero; como se explicó en el párrafo que antecede, por ende, con fundamento en los artículos 299, del Código Procesal Civil del Estado y en los términos del artículo 349 del Código Procesal Civil, tienen valor probatorio pleno.

Es oportuno aclarar, que la actora exhibió 93 Vouchers, pero solamente se le otorga valor probatorio a los Vouchers que son legibles (91), dado los que se refieren al 26 de julio de 2021, y 6 de mayo de dos mil 2022, que la accionante atribuye a [No.94] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110] y [No.95] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], respectivamente, no tienen cantidad legible; con lo cual, impide determinar la suma que se recibió por esos envíos, y por ende carecen de valor probatorio en términos del artículo 349 del Código Procesal Civil.

Envíos de dinero que se tienen a la vista, y de cuyo contenido, se advierte lo siguiente: A nombre de [No.96] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]:

[No.97] ELIMINADO la Imagen [108]

CANTIDAD TOTAL REFLEJADA EN LOS VAUCHERS ELECTRONICOS: \$[No.98] ELIMINADA la cantidad [102].

CANTIDAD RECLAMADA: \$[No.99] ELIMINADA la cantidad [102].

Váuchers electrónicos a nombre de la codemandada [No.100] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]:

[No.101] ELIMINADO la Imagen [108]

CANTIDAD TOTAL REFLEJADA EN LOS VAUCHERS ELECTRONICOS: \$[No.102] ELIMINADA la cantidad [102].

CANTIDAD RECLAMADA: \$[No.103] ELIMINADA la cantidad [102].

Váuchers electrónicos a nombre de la codemandada [No.104] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]:

[No.105] ELIMINADO la Imagen [108]

CANTIDAD TOTAL REFLEJADA EN LOS VAUCHERS ELECTRONICOS: \$[No.106] ELIMINADA la cantidad [102].

CANTIDAD RECLAMADA: \$[No.107] ELIMINADA la cantidad [102].

Lo anterior no obstante que los demandados, al reconocer la existencia de tal contrato y de las cantidades de dinero que recibieron de la actora a través de envíos de diversas cantidades y en distintas fechas, hayan afirmado que los recibieron por concepto de ayuda para sostener la enfermedad de cáncer de la progenitora de éste y porque [No.108] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], se enfermó de COVID, durante la pandemia. Lo anterior, no obstante, porque en autos no ofrecieron prueba alguna con la que demuestren tal afirmación defensiva, a pesar de que en los términos del artículo 251 del Código Procesal Civil, tenían la carga de la prueba de demostrarla, por implicar una afirmación.

Las pruebas antes citadas, en forma adminiculada, en los términos del artículo 349 del Código Adjetivo Civil, tiene valor probatorio pleno para demostrar, que la actora el día diez de marzo del 2020, celebró con los ahora demandado un contrato de mutuo simple, verbal, por la cantidad de \$[No.109] ELIMINADA la cantidad [102]; cantidad que sería entregada a los hoy demandados periódicamente a partir el primero de abril de 2020. De la cual, solamente se dio a los demandados la suma de \$[No.110] ELIMINADA la cantidad [102]. Lo anterior, no obstante, que la actora acredite con los depósitos haber enviado solamente la cantidad de \$[No.111] ELIMINADA la cantidad [102]; **porque en autos los demandados reconocieron haber recibido la cantidad de \$[No.112] ELIMINADA la cantidad [102].** Contrato que vencería el 15 de diciembre del 2023, pero no se pactó su lugar de pago, dado que la actora no narra en su demandada ni mucho menos acredita con las pruebas que ofreció el lugar donde se pagaría el contrato de mutuo referido. De ahí, que se afirme, que está demostrado el primer elemento de la acción en estudio

En ese orden de ideas, por cuanto hace al segundo elemento de la acción, consistente en que la parte mutuataria se haya obligado a

devolver la suma de dinero; se encuentra demostrado con la prueba confesional que ofreció la parte actora con cargo al demandado [No.113] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], quien al absolver la posición 86, reconoció que estaba obligado junto con las codemandadas

[No.114] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110] y [No.115] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], a devolver con motivo al contrato verbal de 10 de marzo del 2020, la cantidad la cantidad de \$[No.116] ELIMINADA la cantidad [102], a la ahora accionante. Reconocimiento que con fundamento en el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, tiene valor probatorio pleno, por estar rendida en forma espontánea, sin coacción, sobre hechos propios del absolvente y materia de controversia, para demostrar que los ahora demandados se obligaron a devolver a la actora la cantidad de \$[No.117] ELIMINADA la cantidad [102]. Probanza que se encuentra corroborada con la prueba presuncional que en su doble aspecto ofreció la actora, porque de ella se desprende, la presunción humana de que efectivamente la hoy accionante depositó las cantidades que amparan los váuchers que adjuntó a su demanda por que convino con los ahora demandados, que dichas cantidades se las devolverían el 15 de diciembre del 2023, pues los demandados no demostraron que esas cantidades se las hubiesen depositado en concepto de ayuda para atender la enfermedad del codemandado [No.118] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110] y a la mama de éste y la actora, con motivo a la pandemia de COVID. El reconocimiento que hicieron los demandados al contestar y sostener que sí recibieron las cantidades que amparan los váuchers que exhibió la actora. Por ello, las pruebas antes citadas en forma adminiculada tienen valor probatorio para demostrar el segundo elemento de la acción en comento. De ahí, que se sostenga que se encuentra demostrado este elemento.

De lo anterior, se desprende que en autos está demostrado que la ahora actora, entregó una determinada suma de dinero a los hoy demandados, equivalente a la cantidad de \$[No.119] ELIMINADA la cantidad [102], cantidad que se obligaron a devolver dichos reos civiles. Sin embargo, se omitió convenir respecto al lugar de pago.

En razón a lo expuesto, se declara la existencia del contrato verbal de mutuo, que celebraron las partes, el diez de marzo del año dos mil veinte, por la cantidad de \$[No.120] ELIMINADA la cantidad [102], la cual, les fue suministrada por la actora [No.121] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], de forma periódica, mediante envíos de depósito, a la sucursal [No.122] ELIMINADO el nombre de la persona moral [107], hasta la cantidad de \$[No.123] ELIMINADA la cantidad [102].

De lo anterior se aprecia, que los demandados no demostraron las excepciones que opusieron bajo el nombre de Falta de acción y Derecho, la de improcedencia de la acción, la de Sine Actione Agis, la personal.

En cuanto a la excepción de oscuridad de la demanda, debe sostenerse, que la misma es improcedente, dado que la demandada consintió el auto que dio tramite a una demandada oscura, lo anterior con fundamento en el artículo 238 del Código Procesal Civil.

II.- ESTUDIO DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO VERBAL DE MUTUO SIMPLE.

Esta acción, en opinión de este órgano jurisdiccional no está probada. Se arriba esta conclusión, por las siguientes razones:

Los artículos 1648, 1649, 1650, 1654, 1655, 1656,1657,1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1777,1997, 2002 y 2005 del Código Sustantivo Civil, que establecen:

“Artículo 1648.- En el negocio jurídico otorgado por escrito, se estará al sentido literal de sus cláusulas, si no existe duda sobre la intención de las partes.

Artículo 1649.- Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de las partes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

Artículo 1650.- Las cláusulas de los negocios jurídicos deben interpretarse unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Artículo 1654.- En los negocios jurídicos que consten por escrito, en machotes, formularios o patrones impresos en serie, las cláusulas o expresiones dudosas se interpretarán siempre en favor de la parte económicamente más débil o ignorante del negocio de que se trate.

Artículo 1655.- A falta de alguna disposición especial, la declaración negocial deberá ser integrada en armonía con la voluntad que las partes habrían tenido si hubiesen previsto el punto omiso, o bien con los dictados de la buena fe y de la equidad.

Artículo 1656.- Cualquiera que haya sido la denominación que los declarantes le hayan dado a un negocio jurídico, éste producirá los efectos que correspondan a su esencia y los que las partes desearon al celebrarlo.

Artículo 1657.- Los contratos que no estén especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales del negocio jurídico; por las estipulaciones de las partes y en lo que fueren omisas, por disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este Ordenamiento.

Artículo 1658.- Las disposiciones legales sobre negocios jurídicos, serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos, o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

Artículo 1659. La validez y el cumplimiento de los negocios jurídicos no pueden dejarse al arbitrio de una de las partes.”

Artículo1660. Convenio será el negocio jurídico por el cual dos o más personas crean, transfieren, modifican, conservan o extinguen obligaciones o derechos.

Artículo1661 Los convenios que crean o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

Artículo 1662. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la buen.

Artículo 1777.- La obligación de dar será la que tenga por objeto la entrega o restitución de un bien mueble o inmueble

Artículo 1997.- El deudor responderá con todo su patrimonio por el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos por este Código y por el Código de Procedimientos Civiles, con excepción de los bienes que la ley declare inembargables.

Artículo 2002. La facultad de cualquiera de las partes para resolver los negocios jurídicos por sí y ante sí y, por ello, sin necesidad de recurrir a los tribunales se entenderá implícita en los contratos bilaterales para el caso de que la otra parte no cumpliera lo que le incumba y no haya ningún principio o comienzo de ejecución.

Artículo 2005.La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.”

De la lectura de los dispositivos transcritos, se desprende que en el negocio jurídico otorgado por escrito, se estará al sentido literal de sus cláusulas, si no existe duda sobre la intención de las partes, y que si las cláusulas parecieren contrarias a la intención evidente de las partes, prevalecerá ésta sobre aquéllas; que las cláusulas de los negocios jurídicos deben interpretarse unas por las otras, debe atribuirse a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas, lo mismo que a falta de alguna disposición especial, la declaración negocial deberá ser integrada en armonía con la voluntad que las partes habrían tenido si hubiesen previsto el punto omiso, o bien con los dictados de la buena fe y de la equidad; asimismo, en tratándose de una obligación sinalagmática, la misma es susceptible de la acción de cumplimiento o la resolutoria por incumplimiento de alguno de los contratantes, por así desprenderse del artículo 2005 del Código Civil del Estado, dispositivo que no impone más requisito al derecho ahí establecido, que el relativo a que las obligaciones sean recíprocas.

Así mismo, se sostiene que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1660 del citado Código, convenio será el negocio jurídico por el cual dos o más personas crean, transfieren, modifican, conservan o extinguen obligaciones o derechos y de acuerdo al diverso artículo 1661 del mencionado Código, los convenios que crean o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

De acuerdo a las disposiciones antes citadas, la ley exige para demostrar la acción en estudio, el acreditamiento de los siguientes elementos:

- a) la existencia de la obligación;
- b) la exigibilidad de ésta y;
- c) el incumplimiento del deudor.

Lo anterior encuentra apoyo, en la jurisprudencia de rubro y literalidad siguiente:

CUMPLIMIENTO Y RESCISION DE CONTRATO. LA FALTA DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL ACOGIMIENTO DE LAS ACCIONES DE. El acogimiento tanto de la acción de cumplimiento como de rescisión de contrato descansa en el acreditamiento de los siguientes elementos: a) la existencia de la obligación; b) la exigibilidad de ésta y; c) el incumplimiento del deudor, en el entendido de que respecto a este elemento, se ha considerado suficiente con que el acreedor afirme la existencia del incumplimiento, pues conforme a las normas que regulan la prueba, corresponde al deudor demostrar el cumplimiento, si en esto hace consistir su defensa. Sin embargo, como el incumplimiento del deudor constituye tan sólo uno de los elementos integrantes de las referidas acciones, la falta de prueba del pago por parte del deudor no es susceptible de conducir necesariamente en todos los casos al pronunciamiento de una sentencia estimatoria, pues conforme a lo anterior, la carga de la prueba del pago corresponde al obligado únicamente cuando éste afirme el cumplimiento de la prestación a su cargo; pero si la defensa se relaciona con los otros elementos integrantes de las referidas acciones, como pueden ser, por ejemplo, la inexistencia de la obligación o su falta de exigibilidad, o bien, con cuestiones diferentes, como la mora del acreedor, demostradas tales defensas, la acción debe desestimarse aun cuando no esté probado el pago.²

Respecto al primer elemento, -la existencia de la obligación-, quedó acreditada con la las copias fotostáticas certificadas del expediente [No.124] ELIMINADO número [115], relativo a los medios preparatorios a juicio, promovido por [No.125] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]; con la prueba confesional que ofreció la actora a cargo del codemandado [No.126] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], con los 91 váuchers que adjunto a su demanda la accionante, así como con la prueba presuncional, que en su doble aspecto ofreció la actora; probanzas que ya fueron valoradas en líneas arriba. Lo anterior es así, dado que, con dichas pruebas se justifica, la existencia del contrato de mutuo simple que celebraron las partes el 10 de marzo del 2020, como ya se dijo, ya que, mediante él, la actora se obligó a otorgar la cantidad de \$[No.127] ELIMINADA la cantidad [102], por concepto de

² Registro digital 213648, Materia Civil, visible en la página 62, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

préstamo a los ahora demandados, quienes se obligaron a reintegrarla a la actora, el 15 de diciembre del 2023, actualizándose con ello, el supuesto previsto por el artículo 2299 del Código Civil del Estado.

Es decir, quedó demostrado que, el diez de marzo del año dos mil veinte, [No.128] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], se comprometió a prestar a los demandados [No.129] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], la cantidad de \$[No.130] ELIMINADA la cantidad [102], mediante envíos de dinero a la sucursal [No.131] ELIMINADO el nombre de la persona moral [107]; a nombre de cualquiera de los demandados, cantidad de la cual solamente entregó a los demandados \$[No.132] ELIMINADA la cantidad [102], pero al hacerlo se omitió convenir respecto al lugar de pago.

En cambio, respecto al segundo elemento, consistente en la exigibilidad de la obligación, este no está satisfecho en autos, por las siguientes razones:

Como ya se sostuvo en el contrato base de la acción se omitió convenir respecto al lugar de pago del mutuo, que otorgó la actora a los demandados, por ende, se actualiza la hipótesis prevista por los artículos 2302 y 1942 del Código de Civil, respectivamente, que establecen, que cuando no se haya pactado el lugar de pago, tratándose de restitución de dinero, éste se hará en el domicilio del deudor; y que tratándose de obligaciones de dar, el acreedor no podrá exigir su cumplimiento sino después de los treinta días siguientes a la interpelación que se haga, judicial o extra judicial ante notario o ante dos testigos idóneos. En autos la accionante omitió demostrar que haya requerido de pago a los

demandados en su domicilio en forma judicial o extra judicial ante notario o ante dos testigos idóneos y que haya ejercitado la acción en estudio dentro de los treinta días siguientes a dicha interpelación, en los términos en que lo exigen los artículos 2302 y 1942 del Código Civil. Luego, si en autos no está demostrado que la actora requirió de pago a los demandados en el domicilio de estos mediante interpelación judicial o extra judicial ante notario o dos testigos idóneos, y que ejercitó la acción en estudio, dentro de los treinta días siguientes a dicha interpelación, lógico y jurídico es concluir que la acción de cumplimiento de contrato no está acreditada, por no estar demostrado que los demandados incurrieron en mora.

Resulta aplicable al caso, aplicada analógicamente al caso, la tesis de rubro y literalidad siguientes:

“CONTRATO DE MUTUO. LUGAR DE PAGO EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE EN AQUEL, PARA QUE SE INCURRA EN MORA (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Una correcta interpretación de los artículos 2319 y 2320 del Código Civil del Estado de Veracruz (similares en su texto a los diversos 2386 y 2387 del Código Civil del Distrito Federal), permite concluir que cuando en un contrato de mutuo no se señala el lugar donde deba efectuarse la restitución de lo prestado, si esto consiste en dinero, el mismo debe hacerse en el domicilio del deudor, de tal modo que para que prospere la acción de rescisión de un contrato de mutuo por falta de cumplimiento en el pago, es menester que el mutuante, requiera judicial o extrajudicialmente al mutuuario de dicho pago en el citado domicilio y que éste se niegue a hacerlo y de no producirse éstas hipótesis, es evidente que el propio mutuuario no puede incurrir en mora.”³

Luego, si en autos no está demostrado el segundo elemento de la acción en estudio, debe sostenerse, que es innecesario el estudio del

³ **Registro digital:** 221923; **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito; **Octava Época;** **Materia(s):** Civil; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Septiembre de 1991, página 114
Tipo: Aislada.

tercer elemento de la misma, porque la falta de acreditación de uno de sus elementos produce que la acción no se encuentre justificada.

Ahora bien, en relación al pago de gastos y costas debe decirse, que la actora ejercitó dos acciones, una constitutiva y otra de condena; que respecto a la primera se ha estimado demostrada, pero la segunda no, razón por la que en el presente asunto se estima que no es procedente hacer condena especial en costas, dado que no se da ninguno de los supuestos previstos por los artículos 104 y 105 del Código Procesal Civil en vigor.

III.- ESTUDIO DE LA ACCION RECONVENCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL.

Por cuanto hace a la acción reconvencional de responsabilidad civil por daño moral, los demandados [No.133] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], esencialmente sostienen en su contrademanda: Que la reconvenida, instruyó a su abogado Lic. [No.134] ELIMINADO el nombre completo [113], para que se apersonara a su domicilio y les entregara copias del expediente [No.135] ELIMINADO número [115], relativas al juicio de contrato Verbal de Mutuo Simple; del índice de este mismo Juzgado, quien textualmente, les dijo; “paisanos, los tengo demandados a los tres, aquí está la demanda, si ustedes no pagan, tendré que meterlos a la cárcel, porque, como abogado, para eso me pagan”; que, la actora también instruyó a su abogado para que en cualquier lugar que los encuentre, los amenace e intimide; Que posteriormente se enteraron que dicha demanda, fue desechada; y que no obstante ello, con ese hecho vivieron en zozobra y con temor, causándoles daño irreversible, psicológico, moral y económico, porque la gente rumora, que [No.136] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], pretende despojarlos de su hogar.

Que mediante escrito de doce de julio de dos mil veinticuatro, la actora inició el expediente [No.137] ELIMINADO número [115], relativo a los Medios Preparatorios a Juicio Ordinario Civil, radicándose en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo; en la que no se ha dictado sentencia definitiva, para determinar la procedencia de estos; que no obstante ello, están viviendo en zozobra y con temor, causándoles un daño irreversible, psicológico, moral y económico, porque la gente rumora, que [No.138] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], pretende despojarlos de su hogar.

Que, debe advertirse que, por el hecho de que la actora [No.139] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], insista con la misma vía y acción, resulta aplicable el artículo 23, Constitucional que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

La actora reconvenida [No.140] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], alegó como defensa:

Que es verdad que existen los expedientes [No.141] ELIMINADO número [115], del índice del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de los Bravo; así como el sumario [No.142] ELIMINADO número [115], del índice del juzgado Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo; que es falso que, por haber promovido los expedientes [No.143] ELIMINADO número [115], y [No.144] ELIMINADO número [115], les haya causado daño moral y psicológico a los demandados; además de que no ha instruido a su abogado patrono para que intimide a los demandados.

Y opuso las siguientes excepciones y defensas:

La inexistencia de acción y de derecho. Debido que la sola existencia de los expedientes [No.145] ELIMINADO número [115] del Índice del Juzgado Segundo en Materia Civil y

[No.146] ELIMINADO número [115] del Índice del Juzgado Primero en materia Civil, ambos del Distrito Judicial de los Bravo; no producen los efectos que alegan los demandados.

La improcedencia de la vía. Argumentando que los actores reconconvencionistas carecen de acción y derecho al sustentar sus manifestaciones en la existencia de los referidos expedientes, omitiendo citar los daños psicológicos y razones objetivas.

La inexistencia del daño moral. Debido a la evidente inexistencia del hecho o conducta ilícita; además omiten precisar los efectos que ese hecho o conducta Ilícita produce afectación en cualquiera de los bienes tutelados y la relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño aducido.

La inexistencia de responsabilidad civil. Porque, no precisan la conducta antijurídica, el daño y la culpa.

La acción en estudio no está probada. Se arriba esta conclusión, por las siguientes razones:

La figura jurídica en estudio, está prevista por los artículos 1759, 1760 y 1760 Bis, del Código Civil, que dicen:

“Artículo 1759.- Se entenderá por daño la pérdida o menoscabo sufridos en el patrimonio; y por perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que pudiera haberse obtenido de no mediar el hecho causante del daño.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

“Artículo 1760.- La reparación del daño causado deberá consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello fuere posible, o en el pago de daños y perjuicios actualizado al momento de hacerse efectivo el pago.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá

quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1770, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1750, ambas disposiciones del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando éste haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de víctima, así como las demás circunstancias del caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma,

a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6 y 7 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

ARTÍCULO 1760 Bis.- Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;

II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

III. El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y

IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo."

Bajo ese contexto, el daño moral, se configura cuando se vulnera o afecta ilegítimamente en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro honor, reputación, vida privada, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Que, para configurar el daño moral, se requiere demostrar dos elementos:

1.- Un hecho u omisión, ilícitos.

2.- Acreditar el daño que directamente le hubiese causado esa conducta.

La acción ejercitada por los demandados, no está acreditada en autos; en ninguno de sus elementos, dado que no ofrecieron pruebas, para demostrar la existencia del hecho u omisión ilícito; además, que ese hecho u omisión ilícita, les haya causado una afectación, en los términos en que lo indican. Solo argumentan que existen hechos ilícitos, que se producen de manera inexplicable, lesionando sus derechos para perjudicarlos de manera extrapatrimonial, como afirman se desprende de las pruebas preconstituidas base de la acción, consistentes en el expediente [No.147] ELIMINADO número [115] y [No.148] ELIMINADO número [115], del índice de este mismo juzgado.

Así las cosas, respecto a las copias del expediente [No.149] ELIMINADO número [115], promovido en la vía ordinaria y en ejercicio de la acción de reconocimiento judicial de contrato verbal de mutuo simple; no se acompañó en autos copia certificada alguna. En relación al expediente [No.150] ELIMINADO número [115], relativo a los medios preparatorios a juicio, promovido por [No.151] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], se tiene que los demandados, no acreditan de qué forma, les causó un daño, el hecho de que se hayan promovido los citados medios preparatorios a juicio, pues no basta con que se alegue un daño, sino que, este debe quedar plenamente demostrado; además, debe advertirse que, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 1760, del Código Civil del Estado, no se considera daño moral, las expresiones que se vierten ejerciendo un derecho, donde no se contenga un propósito ofensivo, sino la acreditación de un derecho; como sucede con las copias certificadas del expediente [No.152] ELIMINADO número [115], citado en este párrafo.

En ese orden de ideas, por lo antes expuesto, se obtiene que los demandados no cumplieron con la carga que les impone el artículo 251, del Código Procesal Civil del Estado, de probar su acción reconvencional de responsabilidad civil por daño moral. En consecuencia, la demandada reconvénida [No.153] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], acredito las excepciones que opuso en contra de la acción reconvencional, que denominó de inexistencia de acción y derecho; de inexistencia de daño moral; e inexistencia de responsabilidad civil.

Por lo expuesto, no ha lugar a condenar a la actora reconvénida [No.154] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], al pago de la reparación de daño moral a favor de los demandados.

Por tanto y como la acción ejercitada por la demandada reconvencionista es una acción de condena, la cual le fue adversa, con fundamento en el artículo 104 del Código Procesal Civil, se le condena al pago de los gastos y costas del juicio en esta instancia.

Por último, con fundamento en el artículo 151, fracción V, del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena que esta resolución se notifique en forma personal a las partes; en consecuencia, con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena turnar los autos al secretario actuario de este Juzgado, para que cumpla con esta disposición en términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- La actora [No.155] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], acreditó los hechos constitutivos de la acción de reconocimiento judicial de la existencia del contrato de mutuo simple; y los demandados [No.156] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], no justificaron las excepciones y defensas que opusieron: en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la existencia del contrato verbal de mutuo simple, celebrado el diez de marzo de dos mil veinte, entre [No.157] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], y los demandados [No.158] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], por la cantidad de \$[No.159] ELIMINADA la cantidad [102].

CUARTO.- La actora [No.160] ELIMINADO el nombre completo Actor [1], no justifico los hechos constitutivos de su acción de cumplimiento de contrato; los demandados demostraron la excepción de Falta de acción y derecho; por ende:

QUINTO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas por la actora en los incisos B),C) y D), de su escrito de demanda.

SEXTO.- Se condena a los demandados reconvencionistas al pago de los gastos y costa del juicio en esta instancia.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo sentencia y firma la **Maestra Norma Sanny Alfaro Zapata**, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Primera Secretaria de Acuerdos **Licenciada Elizabet Mariano Pedrote**, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

Así lo sentencia y firma la **Maestra Norma Sanny Alfaro Zapata**, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **Elizabeth Mariano Pedrote**, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**



➤ **LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSÓ EJECUTORIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_la_Imagen en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_la_Imagen en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_la_Imagen en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_la_Imagen en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADOS_el_Número_de_escritura_pública en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_el_Apoderado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII

de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADO_la_Imagen en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADO_la_Imagen en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADO_la_Imagen en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.117 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley

número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.119 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.120 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.123 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.124 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.127 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.130 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.132 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.135 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.137 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.141 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.142 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.143 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.144 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.145 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.146 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.147 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.148 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.149 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.150 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.152 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII

de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.159 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.